

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6073
Rad. 006-2009-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

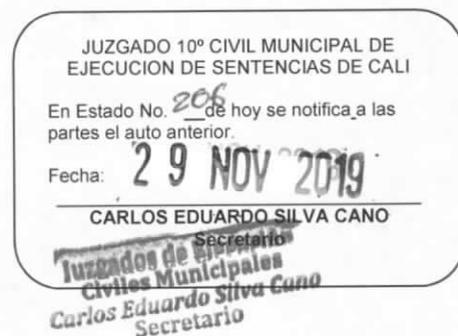
RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002382836	26/06/2019	\$ 227.960,00
469030002394463	22/07/2019	\$ 227.960,00
469030002408842	21/08/2019	\$ 227.960,00
469030002425058	24/09/2019	\$ 227.960,00
469030002437722	22/10/2019	\$ 227.960,00
469030002451923	20/11/2019	\$ 227.960,00
Total Valor		\$ 1.367.760,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6079
Rad. 013-2018-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales, se resolverá una vez quede en firme el auto aprobatorio de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada YOLANDA TORIJANO MORENO. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **26 NOV 2019**

Auto Sustanciación. No. 6057

Rad. 025-2018-00643-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta YOLANDA TORIJANO MORENO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de YOLANDA TORIJANO MORENO, tal como fue solicitado.

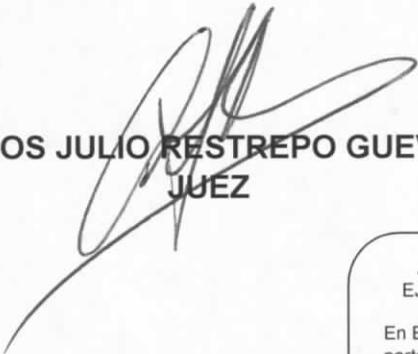
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra YOLANDA TORIJANO MORENO, hasta que se informe de las resultados del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, para que informe sobre las resultados del proceso de insolvencia que adelanta YOLANDA TORIJANO MORENO.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

~~Instituto de Conciliación~~
~~Jefes Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

v

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la empresa ALIADOS DE OCCIDENTE S.A.S., para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali **26 NOV 2019**
Auto de Sustanciación. No. 6057
Rad. 035-2018-00891-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la ALIADOS DE OCCIDENTE S.A.S, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **OSCAR ALBAN ARCOS CERON**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador ALIADOS DE OCCIDENTE S.A.S., a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **OSCAR ALBAN ARCOS CERON**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 94.277.123, la cual fue comunicada mediante oficio No. 0039 de fecha 14 de enero de 2019, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOV -2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

26 NOV 2019

Auto sustanciación No. 6058

Rad. 032-2019-00419-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A para que se sirva informar quien es la empleador de la señora GERARDO ENRIQUE LORZA RUIZ identificada con C.C. No. 16.618.304, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. *nde* de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario pales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador de la INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO (SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 6070
Rad. 003-2016-00252-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador de la INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO (SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI), para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado OSCAR MURILLAS GONZALEZ.

Una vez revisado el expediente se encuentra que a folio 14 C- 2, obra respuesta por parte del empleador, en la cual manifiesta que el demandado OSCAR MURILLAS GONZALEZ, no tiene capacidad para descontarle, toda vez que obra un embargo 40% ordenado por el JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo comunicado por el empleador INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO (SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI), visible a fl. 14 c- 2.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ²⁰⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la demandada informando sobre los descuentos realizados por el empleador y solicita se le ponga en conocimiento el valor adeudado a la fecha. Sírvase proveer.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

26 NOV 2019

Auto sustanciación No. 6060

Rad. 004-2015-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandada MARTHA CECILIA ARANGO MARIN informa sobre los descuentos realizados por el empleador UNIVERSIDAD DEL VALLE y solicita se le ponga en conocimiento el valor adeudado a la fecha.

En observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, solicita información sobre donde debe de consignar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6080
Rad. 016-2018-00530-00

Dentro del presente proceso, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, requiere saber en qué cuenta judiciales debe de consignar los dineros descontados a las demandadas.

Revisado el expediente se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto 5492 de fecha 24 de octubre de 2019, y notificado el 24 de octubre de 2019.

Así las cosas se dispondrán para que por secretaria se remita el oficio No. 10-02479 de fecha 24 de octubre de 2019, al pagador SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, para que proceda a levantar la medida de embargo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase el oficio No. 10-02479 de fecha 24 de octubre de 2019, al pagador SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, para que proceda a levantar la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOV 2019'**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

26 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6058
Rad. 022-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Dra. CLAUDIA MARIA JIEMENEZ BALLESTEROS solicita reconocimiento de dependencia judicial para la DRA. **CLAUDIA MARIA JIEMENEZ BALLESTEROS** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.771.671 y T.P 92.700 del C.S.J.; como quiera que se torna procedente, este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a la DRA. **CLAUDIA MARIA JIEMENEZ BALLESTEROS** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.771.671 y T.P 92.700 del C.S.J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

29 NOV. 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6080
Rad. 033-2018-00888-00

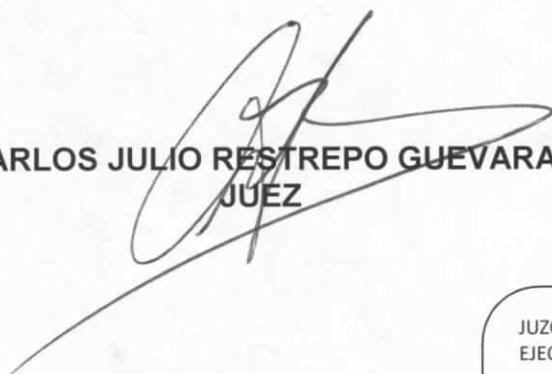
Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilés Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, la apoderada de la parte demandante informa sobre abono a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **26 NOV 2019**

Auto sustanciación No. 6054

Rad. 012-2017-00576-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ, informa sobre abono a la obligación por valor de \$ 41.469.415 LOCAL 4 y \$ 8.826.970 local 5; observa el despacho que la apoderada judicial de la parte actora no informa la fecha del abono realizado por el demandado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe la fecha y el medio de pago del abono al que hace referencia en el escrito de fecha 15 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

29 NOV. 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita relación detallada de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6077
Rad. 021-2019-00434-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. HELMER CARDOZO CARDOZO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte demandante DR. HELMER CARDOZO CARDOZO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita pago depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6094
Rad. 006-2013-00498-00

En atención al informe que antecede, el demandado MANUEL ROJAS PORTILLA, solicita pago de depósitos judiciales.

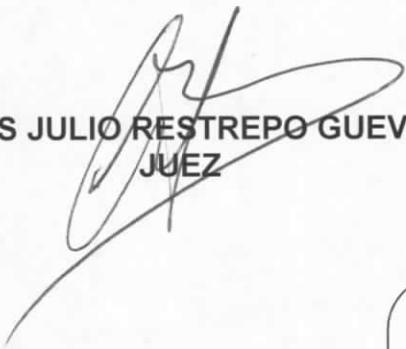
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO el demandado MANUEL ROJAS PORTILLA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6071
Rad. 015-2018-00676-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.35) \$4.236.432.00 y costas (fl.27) \$171.350.00 cuya suma asciende a \$4.407.782; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

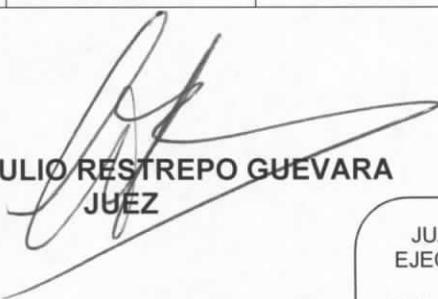
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, VICTOR ALFONSO RAMIREZ CARVAJAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.685.185, los títulos judiciales por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 596.818.32**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413042	29/08/2019	\$ 198.939,44
469030002428641	01/10/2019	\$ 198.939,44
469030002442469	31/10/2019	\$ 198.939,44
	Total Valor	\$ 596.818,32

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **26 NOV 2019**
Auto sustanciación No. 6061
Rad. 007-2013-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta oficio 10-1925 de EMBARGO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No **206** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha **29 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6074
Rad. 011-2017-00439-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.70) \$799.808, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que hasta la concurrencia del crédito y costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS DE LA 14**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dr. **MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.388, los títulos judiciales por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 799.808**, así:

469030002361543	07/05/2019	\$273.227,00
469030002361544	07/05/2019	\$281.900,00
469030002395788	24/07/2019	\$117.880,00
		\$673.007,00

- Fraccionar el título No. 469030002361545 por valor de \$ 281.900,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$126.801,00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

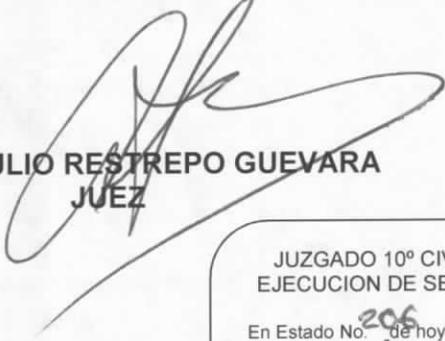
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002361545	07/05/2019	\$281.900.
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$126.801
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 155.099

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se

identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$126.801**, a la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE LA 14**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dr. **MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.701.388.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ²⁰⁶ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6075
Rad. 009-2010-00681-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 79) \$4.585.283.86 y costas \$300.000 más \$627.653 cuya suma asciende a \$5.512.936.86 y se han realizado abonos por valor de \$1.813.907, \$598.139, \$1.163.659 y 1.266.296.00, quedado pendiente por entregar \$ 670.935.86 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidación aprobadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$ 670.935.86, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002336677	06/03/2019	\$295.217,00
469030002366277	22/05/2019	\$321.391,00
		\$616.608,00

Fraccionar el título No. 469030002449095 por valor de \$ 108.592,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$54.327.86, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002449095	18/11/2019	\$108.592.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$54.327.86
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 54.264.14

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$54.327.86**, a la parte demandante

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ²⁰⁶ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6078
Rad. 020-2017-00772-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.69) \$61.213.500 y costas (fl. 38) \$3.020.000 cuya suma asciende a \$64.233.500.00 y se han realizado abonos por el valor de \$ 14.314.201.00 y \$4.902.345.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente en la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGO XXI**, a través de su Representante Legal Dr. **WILMAN WARLING PINO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.617, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 3.921.876.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002397135	26/07/2019	\$ 980.469,00
469030002411435	27/08/2019	\$ 980.469,00
469030002426497	26/09/2019	\$ 980.469,00
469030002440271	28/10/2019	\$ 980.469,00
Total Valor		\$ 3.921.876,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ²⁰⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista
Carlos Eduardo Silva Canó
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6075
Rad. 001-2013-00692-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.139) \$4.513.325.00 y se han realizado abonos por la suma de \$ 194.735.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL- COEMPRESAR, a través de su apoderado judicial facultado para recibir DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$ 3.204.594.75**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002276366	23/10/2018	\$ 206.233,00	469030002356734	25/04/2019	\$ 218.615,00
469030002292020	23/11/2018	\$ 206.233,00	469030002369346	28/05/2019	\$ 218.615,00
469030002307241	21/12/2018	\$ 206.233,00	469030002382928	26/06/2019	\$ 218.615,00
469030002316247	21/01/2019	\$ 218.615,00	469030002394550	22/07/2019	\$ 218.615,00
469030002330183	19/02/2019	\$ 218.615,00	469030002408929	21/08/2019	\$ 218.615,00
469030002344004	26/03/2019	\$ 181.130,75	469030002425142	24/09/2019	\$ 218.615,00
469030002344618	26/03/2019	\$ 218.615,00	469030002437806	22/10/2019	\$ 218.615,00
			469030002452004	20/11/2019	\$ 218.615,00
				Total Valor	\$ 3.204.594,75

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Magistrados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6094
Rad. 006-2017-000756-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas (fl.79) \$330.000. y liquidación de crédito (fl. 92) \$ 2.279.043; y se han realizado abonos por la suma de \$2.406.047 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas..

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir DR. **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.066, los títulos judiciales por valor de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 202.996.00**, así:

Fraccionar el título No. 469030002447002 por valor de \$ 343.721,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$202.996.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002447002	12/11/2019	\$343.721.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$202.996.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 140.725.00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6093
Rad. 033-2018-00037-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas (fl.34) \$3.000.000.00 y liquidación de crédito (fl. 52) \$ 86.412.000; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **DR. EDILBERTO ERNESTO RUIZ RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.059.580, los títulos judiciales por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 39.988.092.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002373210	05/06/2019	\$ 3.542.666,00	469030002373259	05/06/2019	\$ 1.827.661,00
469030002373213	05/06/2019	\$ 1.771.333,00	469030002373264	05/06/2019	\$ 1.827.661,00
469030002373217	05/06/2019	\$ 1.771.333,00	469030002373268	05/06/2019	\$ 1.827.661,00
469030002373222	05/06/2019	\$ 1.771.333,00	469030002382265	26/06/2019	\$ 3.655.322,00
469030002373231	05/06/2019	\$ 1.771.333,00	469030002397285	26/07/2019	\$ 1.827.661,00
469030002373236	05/06/2019	\$ 3.542.666,00	469030002411585	27/08/2019	\$ 5.769.485,00
469030002373242	05/06/2019	\$ 1.771.333,00	469030002426647	26/09/2019	\$ 1.827.661,00
469030002373248	05/06/2019	\$ 1.827.661,00	469030002440420	28/10/2019	\$ 1.827.661,00
469030002373253	05/06/2019	\$ 1.827.661,00	Total Valor		\$ 39.988.092,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 26 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6057
Rad. 011-2013-00876-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41) \$3.963.084 y costas (fl. 34) \$339.623 cuya suma asciende a \$4.302.707 y se han realizado abonos por valor de \$614.325.00, \$525.795.00, 1.787.940.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARTHA CECILIA CHAMORRO DE CASTRO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.673.042, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE \$878.691.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002351464	08/04/2019	\$ 126.884,00
469030002360615	06/05/2019	\$ 107.401,00
469030002372560	04/06/2019	\$ 107.401,00
469030002389166	08/07/2019	\$ 107.401,00
469030002397347	26/07/2019	\$ 107.401,00
469030002432357	08/10/2019	\$ 107.401,00
469030002442977	01/11/2019	\$ 107.401,00
469030002443000	01/11/2019	\$ 107.401,00
Total Valor		\$ 878.691,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario